



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

Este documento constituye el contrato oficial del Banco de Costa Rica para la utilización del servicio de cuenta de ahorro a nombre de madres menores de edad, el cual se registrará por las cláusulas que fueron debidamente aprobadas por la Gerencia General mediante resolución emitida a las once horas del 31 de julio del 2012, y que se integra con las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código de Comercio, la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Código Civil y el Código de Familia, así como las disposiciones reglamentarias del Banco.

En solicitud de este servicio comparece la señora
(calidades completas), quien de acuerdo con su edad cronológica en este momento tiene años, sin embargo, según consta en la Sección respectiva del Registro Civil, bajo el tomo, folio asiento, figura como la madre del (de la) menor, por consiguiente y de conformidad con lo que dispone el artículo 155 del Código de Familia, posee plena capacidad para representar los intereses de su hijo (a) de manera que aún y cuando la solicitante continúa siendo menor de edad, para los efectos de este servicio actuará como mayor, con el fin de que pueda utilizar por sí misma la cuenta para disponer de los montos que por concepto de pensión alimentaria se le depositen a su hijo menor. Manifiesta la otorgante que en la condición que ostenta, declara conocer y acepta las siguientes regulaciones y cláusulas que rigen para el servicio conforme lo ha establecido el Banco.



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

DEFINICIÓN DEL SERVICIO.-

1.- La cuenta de ahorro a nombre de madres menores de edad es un servicio facultativo que el Banco pone a disposición de sus clientes y que se encuentra regulado concretamente por el Reglamento para Cuentas de Ahorro (Colones y Dólares), debidamente aprobado por la Junta Directiva del Banco, el cual acepta como principal marco regulador de las relaciones que surjan con motivo de este contrato, para lo cual declara conocer y aceptar, todas las disposiciones en el contenidas; así como la facultad del Banco para incluir eventuales modificaciones.

2.- Todas las operaciones y transacciones que se efectuaren en su cuenta de ahorro, derivadas de su uso normal o anormal incluyendo aquellas que se produzcan a través del uso de la tarjeta BCR débito asociada a la cuenta, de Cajeros Automáticos, Bancobcr.com, o cualquier otro canal que el Banco ponga a disposición de sus clientes, quedan bajo su exclusiva responsabilidad, quedando el Banco liberado de ella.

3.- Declara conocer y acepta que aquellas transacciones efectuadas con la tarjeta de débito internacional en moneda extranjera, serán cargadas contra la cuenta como una obligación en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, no obstante lo anterior, en el momento de efectuar el cobro de estas transacciones, el Banco Emisor lo efectuará en moneda local aplicando el tipo de cambio que se encuentre vigente para la venta de dólares del Banco de Costa Rica, a la fecha de recibo del cobro de la transacción. Queda entendido y aceptado que este sistema podrá ser modificado en cualquier momento, para lo cual se notificará al titular de la cuenta a fin de que pueda ejercer las prerrogativas pactadas para estos casos.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

4.- La responsabilidad del Banco se restringe a la prestación del servicio en los términos contenidos en el presente contrato y el citado reglamento.

5.- Las cuentas de ahorro pueden ser cerradas a voluntad de cualquiera de las partes, mediante un aviso a la contraparte con al menos tres días hábiles de anticipación. En virtud de ello, el Banco podrá cerrar la cuenta sin que proceda ninguna objeción de su parte, y sin que le resulte ninguna clase de responsabilidad, cuando por las características de su empleo, estuviere en contradicción a sus políticas, le generare costos administrativos injustificados, amenazare ilegítimamente sus intereses o los de terceros, pudiere poner al Banco en conflicto con los órganos supervisores o en posición de incumplir con deberes establecidos en la ley, o cuando habiendo sido requerido al efecto sin razón justificada no se brinde la información requerida por el Banco para mantener actualizados los datos en la cuenta. Además, que el Banco está en el deber de proceder al cierre inmediato de esta cuenta de ahorro cuando a su juicio estuviere siendo mal utilizada.

6.-Las partes convienen y aceptan que si la cuenta de ahorro permanece inactiva por quinientos cuarenta días, el Banco queda autorizado para cobrar una comisión mensual mientras se normaliza la situación o se liquida la misma, todo ello de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica.

7.- La cuenta ahorrante manifiesta y acepta en forma expresa que está obligada a conocer y aplicar en forma correcta las instrucciones de operación de los sistemas ofrecidos por el Banco para la operación de la cuenta de ahorro, relevando al Banco de toda responsabilidad por las pérdidas que le pudiere ocasionar el desconocimiento o mal uso de los mismos.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

8.- La cuenta ahorrante manifiesta y acepta en forma expresa que los saldos que reporte el Banco referidos a su cuenta de ahorro son los reales y efectivos, por lo que, cuando mostrare un sobregiro o saldo negativo, el documento que así lo consigne y la suma que refleje, es demostrativo del saldo adeudado a la Institución, documento que ella acepta y reconoce para todos los efectos legales, administrativos y judiciales.

AUTORIZACIONES A TERCEROS

9.- Por tratarse de una cuenta autorizada bajo condiciones excepcionales y dirigidas a la administración de los ingresos que perciba el (la) hijo (a) de la madre menor de edad por concepto de pensión alimentaria, para fines de un mejor control, el Banco no permitirá la designación de terceros autorizados, de modo que la cuenta deberá ser operada directamente por la representante del/de la menor, sin perjuicio de que cuando éste/a se vea materialmente imposibilitado/a para realizar cualquier acto concreto y específico pueda hacerse representar.

DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTA DE AHORRO

10.- Los depósitos en cuenta de ahorro se realizarán con la utilización de los mecanismos que el banco ponga a disposición de la cuenta ahorrante y bajo las condiciones que él exija.

11.- Todo cheque o valor que se deposite a la cuenta de ahorro, aún cuando fuere al portador, deberá contener la correspondiente leyenda de aplicación debidamente firmada, la cual podría incluso estar estampada mediante sello u otro mecanismo idóneo.

12.- Los cheques y otros valores emitidos contra otros Bancos depositados a la cuenta de ahorro, serán considerados depósitos en tránsito o en gestión de cobro y su valor sólo podrá considerarse disponible hasta que sean pagados

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

por los respectivos girados a satisfacción del Banco. En caso de que por cualquier causa, los fondos fueren liberados en forma anticipada por el Banco, sin que aquéllos hayan sido pagados por los girados, se reputará como un crédito en la cuenta de ahorro a compensar con el pago efectivo de los títulos o valores o en su defecto con otras partidas que entren a la cuenta, bajo el principio de compensación; si por cualquier causa este pago no ocurriere el Banco queda autorizado a efectuar un débito en la respectiva cuenta, o en cualquiera de las cuentas a nombre personal de la cuenta ahorrante, lo cual ésta expresamente acepta.

13.- Si la cuenta o cuentas no tuvieran los fondos necesarios se hará el cargo contra la cuenta en que se efectuó el depósito y el sobregiro que resultare podrá ser compensado con partidas que sucesivamente ingresen a la cuenta, bajo el principio de compensación; conservando el Banco la potestad de exigir su pago por la vía compulsiva.

14.- La cuenta ahorrante declara conocer y aceptar, que por la naturaleza de esta cuenta de ahorro, el Banco no aceptará la posibilidad de recibir regularmente en depósito cheques girados contra bancos ubicados en plazas extranjeras.

15.- Los depósitos efectuados a la cuenta de ahorro por los diferentes medios que ofrece el Banco, se considerarán eficaces una vez que los fondos hayan sido acreditados en firme por parte del Banco, razón por la cual la cuenta ahorrante autoriza al Banco a debitar o acreditar en la cuenta, las diferencias que éste determine.

16.- La cuenta ahorrante declara conocer y aceptar que el Banco podrá proceder a reversar o debitar aún sin su autorización expresa, cualquier depósito manifiestamente erróneo que hubiere sido realizado a su cuenta, con



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

la única obligación de informarle dentro de los tres días posteriores, la causa, el monto así como cualquier otro detalle respecto del mismo.

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

17.- La cuenta ahorrante manifiesta conocer que asociado al servicio de cuenta de ahorro, están los servicios de tarjeta BCR débito, Cajero Automático, Bancobcr.com, los cuales se encuentran regulados por el Reglamento de Servicios de Banca Electrónica, y cuya operación en relación con la cuenta que resulta de esta contratación, acepta conforme se encuentran regulados en las indicadas disposiciones internas del Banco; asimismo acepta cualquier otro servicio que en el futuro se preste en asocio con las cuentas de ahorro del Banco de Costa Rica.

COSTOS Y COMISIONES.-

18.-Todas las comisiones y demás parámetros fijados por la institución en relación con la cuenta de ahorro en general, se encuentran regulados en el Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica, cuyas disposiciones en lo que interesa a la cuenta de ahorro, las partes declaran conocer y aceptar.

DE LOS CARGOS, TARIFAS Y COMISIONES.

19.- Ambas partes convienen y aceptan que el Banco queda facultado para revisar y ajustar las condiciones de prestación de los servicios, y los montos de las tarifas cuando se haga necesaria alguna modificación en el Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica. Cuando ocurra alguno de estos cambios, el Banco se obliga a hacerlo del conocimiento del/de la cuenta ahorrante con ocho días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia, por la vía que ésta haya elegido al efecto, para que manifieste si las acepta o no, vencido el plazo y de no recibirse notificación alguna, el Banco

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

asumirá la conformidad del cuenta ahorrante, sin perjuicio de lo establecido en relación con el cierre de la cuenta.

20.- La cuenta ahorrante autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a debitar de su cuenta, las cantidades que se deriven de los conceptos que aquí se enlistan en forma enunciativa y no limitativa:

A. TRANSFERENCIA DE FONDOS: Sumas transferidas a otras cuentas de ahorro y corrientes, propias o de terceros, efectuadas por los medios electrónicos que tiene a disposición de la cuenta ahorrante.

B. COPIAS FOTOSTÁTICAS: La suma que tenga establecida el Banco por copias fotostáticas de estados de cuenta, depósitos en cuenta de ahorro, facturas, notas de débito y crédito o cualquier otra clase de comprobantes o documentos.

C. COMPRAS Y RETIRO DE EFECTIVO: El importe correspondiente a las facturas suscritas y los retiros de efectivo realizados con la tarjeta de débito.

D. COSTO DE REPOSICIÓN DE TARJETA: Para la reposición de la tarjeta de débito, por causa de robo, hurto, extravío o por cualquier motivo imputable a la persona cuenta ahorrante, el Banco cobrará el costo que al efecto tenga establecido a la fecha de la reposición.

J. PAGOS POR SU CUENTA: El monto correspondiente al pago que el Banco efectúe por cuenta de la cuenta ahorrante (cargos automáticos).

K. COSTO DEL SISTEMA DE CORREO EXPRESO: El costo que se derive de la utilización de esta forma de envío.

L. OTROS CARGOS: Cualquier otro costo por servicios dispuesto en las políticas del Banco, o cualquier gasto imputable a la persona cuenta ahorrante y que no se contemple en los débitos antes citados.

21.-Las partes convienen y aceptan que cualquier suma que adeudara la titular

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

al Banco con motivo de la prestación de este servicio y al finalizar el mismo, podrá ser compensada por ésta con débito a ésta o cualquiera de las cuentas a nombre de la cuenta ahorrante o cual ésta autoriza en forma expresa; aceptando además que los saldos que reporte el Banco en sus registros electrónicos o físicos referidos a dicho servicio, son los reales y efectivos, por lo que el documento que así lo consigne y la suma que refleje, es demostrativo del saldo a recuperar por la Institución, documento que ella acepta y reconoce para todos los efectos legales, administrativos y judiciales.

22.- Las partes convienen y aceptan que si la cuenta de ahorro permanece inactiva por quinientos cuarenta días, el Banco queda autorizado para cobrar una comisión mensual mientras se normaliza la situación o se liquida la misma, todo ello de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica.

23.-La cuenta ahorrante autoriza expresamente al Banco para que debite de la cuenta los montos de las comisiones y tarifas que el Banco haya establecido con motivo de los servicios y regulaciones de la cuenta de ahorro.

24.- Las partes contratantes convienen y aceptan expresamente que cualquier saldo deudor o sobregiro a cargo de la cuenta ahorrante, originado por las comisiones y débitos por servicios complementarios, en moneda nacional o extranjera, podrá ser cobrado por el Banco mediante proceso ejecutivo, y sirviéndose del mecanismo que establece el artículo 611 del Código de Comercio.

COMPENSACIÓN DE SUMAS.-

25.- Las partes convienen y aceptan que el Banco queda expresamente autorizado para compensar cualquier suma que adeuda el cliente con motivo de este servicio, sea por cualquier sobregiro accidental no atendido

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

puntualmente, efectuando en cualquier momento el respectivo cargo a cualquiera de las cuentas a nombre del cliente. Asimismo el/la cliente acepta que los saldos que reporte el Banco en sus registros electrónicos o físicos referidos a dicho servicio, son los reales y efectivos, por lo que el documento que así lo consigne y la suma que refleje, es demostrativo del saldo a recuperar por la Institución, documento que él/ella acepta y reconoce para todos los efectos legales, administrativos y judiciales, conservando así el Banco la potestad de exigir su pago por la vía compulsiva.

SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION COSTARRICENSE.-

26.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para cualquier acción judicial y extrajudicial que se derive del mismo, las partes se someten a la legislación costarricense.

REGLAS PARA LA INTERPRETACION DEL CONTRATO.-

27.- En lo no previsto en este contrato se aplicarán, según la escala jerárquica de las fuentes, las disposiciones y cuerpos normativos citados en la introducción de este contrato, sus modificaciones y reformas en cada caso, las cuales se tendrán por incorporadas a este contrato sin necesidad de que el mismo se modifique en cada ocasión, principalmente cuando se trate de normas legales pertenecientes a cualquiera de las precitadas leyes orgánicas y los indicados cuerpos normativos.

COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

28.- De conformidad con la normativa vigente, la cuenta ahorrante se compromete a mantener actualizados sus datos personales en la Institución, y notificar al Banco cualquier cambio o modificación en los mismos. Asimismo, cuando el Banco así se lo requiera en cumplimiento de la Política Conozca a su cliente, deberá presentarse a actualizar sus datos. Sin perjuicio de lo anterior,



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

la cuenta ahorrante en forma expresa autoriza al Banco para que en su nombre y representación pueda solicitar la información personal que sea necesaria para actualizar sus datos, requiriéndola a cualquier base de datos pública o privada nacional o extranjera, a cualquier otra entidad financiera, a cualquier oficina, órgano o ente de la administración pública, o a cualquier sujeto público o privado a quien éste se la hubiere suministrado. Esta autorización implica un relevo del deber de confidencialidad que pueda caberle a la depositaria de la información conforme aquí lo declara y acepta, relevándola de toda responsabilidad por el suministro que realice de sus datos a solicitud del Banco de Costa Rica.

CONSENTIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES:

29.- La cuenta ahorrante acepta y da su consentimiento en forma expresa para que todos los datos personales que ha suministrado directa o indirectamente para la contratación del mismo, así como aquellos a los que el Banco llegue a tener acceso para su implementación provenientes de diversas fuentes tales como, consultas, operaciones, transacciones, contratación de productos y servicios, procesos administrativos o judiciales, sean almacenados y procesados directamente por el Banco de Costa Rica y sus Subsidiarias o por terceros contratados por éstos, para ser incluidos en los sistemas o bases de datos del Conglomerado BCR, declarando conocer y aceptar: a) que los mismos serán utilizados con el fin de seguir manteniendo y gestionando la relación contractual establecida en virtud del presente contrato; b) que dichos datos puedan ser utilizados a efecto de darle a conocer y ofrecerle cualquiera de los servicios financieros y afines a las actividades desarrolladas por dicho Conglomerado, c) que su información personal relacionada con cualquiera de estos servicios podrá ser suministrada y compartida con otras bases de datos

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

autorizadas y reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Seguros, o el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Finalmente manifiesta haber sido advertida y conocer de su derecho de acceso y rectificación respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales No.8968, y que puede ejercitar estos derechos por escrito mediante carta acompañada de copia del documento de identidad y dirigida a la oficina del Banco de Costa Rica más cercana.

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS:

30.- Cualquier reclamo administrativo presentado al Banco relacionado con la ejecución del presente contrato, deberá tramitarse y resolverse con apego al Reglamento para el Trámite de Reclamos Administrativos del Banco de Costa Rica. Las responsabilidades si las hubiere se determinarán con arreglo a la letra del contrato o a lo que disponga el Ordenamiento Jurídico vigente.

PLAZO DEL CONTRATO.-

31.- El plazo de este contrato será de un año a partir de hoy, prorrogable automáticamente por nuevos períodos sucesivos e iguales, salvo que alguna de las partes comunique a la otra por escrito, su decisión de darlo por terminado al menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del período anual que esté en curso.

CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

32.- El Banco a su exclusivo criterio, podrá suspender este servicio y dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

requerimientos ni avisos previos, en cualquier momento en que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando hubiere incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones estipuladas en este contrato o en las normas y políticas del Banco que lo regulen.
- b) Cuando se hubieren desmejorado las condiciones mínimas de seguridad exigidas por el Banco para la prestación del servicio,
- c) Por caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que haga riesgosa la actividad comercial.
- d) Cuando el Banco tenga noticias de acciones del cuenta ahorrante, que a su criterio, pongan en duda la seguridad de su uso.
- e) Por cualquier otra causa que a juicio exclusivo del Banco haga inconveniente, onerosa, poco rentable o lesiva a sus intereses la continuación del servicio.
- f) Cuando la cuenta ahorrante no brinde los datos necesarios para mantener actualizados los registros en la cuenta de ahorro, sin razón justificada
- g) Cuando no se cancelaran los Costos por Tarifas y Comisiones de los Servicios conforme se ha dispuesto en esta contratación.
- h) Cuando la cuenta ahorrante no acepte las nuevas condiciones de prestación del servicio conforme las facultades aquí otorgadas al Banco para variarlo.
- i) Cuando la cuenta ahorrante o quien la representa en este acto, o cualquier tercero a quien éstos se lo hubiere facilitado, incurra en una conducta que implique una violación a la propiedad intelectual y a los derechos morales o patrimoniales que detenta el Banco sobre los desarrollos tecnológicos involucrados en el servicio que aquí se contrata.



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

j) Cuando el menor de edad alcance la mayoría de edad o contraiga matrimonio. En este caso, la cuenta ahorrante, podrá por su mismo medio solicitar al Banco el cambio que debería sufrir la cuenta por su condición legal de mayoría.

NORMATIVA INTEGRAL DEL CONTRATO.-

33.- La cuenta ahorrante manifiesta que en este acto ha recibido un ejemplar del Reglamento para las Cuentas de Ahorros (Dólares y Colones), del Reglamento de Servicios de Banca Electrónica, el Reglamento para la Atención de Reclamos Administrativos, de las disposiciones referentes a la cuenta de ahorro establecida en el Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica.-

MEDIOS PARA RECIBIR COMUNICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

34.- Para todos los efectos de este contrato y de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales Número 8687 de 29 de enero de 2009, la cuenta ahorrante señala y acepta como domicilio para recibir las comunicaciones, informaciones relacionadas con este contrato, y notificaciones judiciales en caso de incumplimiento, la siguiente dirección:

BANCO DE COSTA RICA: _____

CLIENTE: _____

CONSENTIMIENTO INFOMADO Y EMISION DEL CONTRATO.-

35.- La cuenta ahorrante manifiesta que ha sido informada de manera clara, oportuna y suficiente y que con esa información, conscientemente ha aceptado el procedimiento y particularidades de este servicio, asumiendo sus deberes y obligaciones frente al Banco en seña de lo cual firma este contrato en _____ a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CUENTA DE AHORRO A NOMBRE DE MADRE MENOR.

Nombre:_____

No. Ident._____ Dirección:_____

_____ Tel.

Hab.:_____ Fax:_____ Correo electrónico_____

Lugar de Trabajo:_____ Tel. Ofic.:_____

Tipo Tarjeta:_____ Cta de Ahorros No._____

Firma: _____

Por Banco de Costa Rica:_____